

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Juan Camilo Bonilla Herrera y otro
Demandado	Nelson Eduardo Rivera Daza
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00247-00
	Auto interlocutorio # 577
Decisión	Decreta pruebas y señala fecha

Notificada en debida forma por parte actora y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al demandado NELSON EDUARDO RIVERA DAZA, quien dentro del término de traslado otorgado NO aportó en escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se tiene por NO contestada la demanda por parte del demandado en mención.

Ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante la no oposición a las pretensiones de la demanda por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por los demandantes en la contestación de la demanda.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración de los señores ANA ROSA FORERO DE ROMERO y HAROLD FERNEY CASTAÑO CORTES; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.
3. Interrogatorio de parte: Para ser escuchada en interrogatorio de parte del demandado NELSON EDUARDO RIVERO DAZA.

Se niega la prueba de declaración de parte de los demandantes como quiera que este se llevará a cabo de oficio de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso, pero no será entendida como prueba de la parte actora, como quiera que la parte no la puede pedir su propia declaración.

Parte Demandada:

No se decretan por sustracción de materia

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0ffc65f1b3c3a195c3d4ddb93b5b18595357d192c789ef0848d47d62351fa4**

Documento generado en 16/11/2021 08:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>